

Factura Pequeño Contribuyente

JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY
 NIT Emisor: 17437997
 JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY
 2 AVENIDA D 1-99 COLONIA RESIDENCIALES EL TABACAL, zona 5,
 Villa Nueva, GUATEMALA
 NIT Receptor: 3377938
 Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
 F57210A6-C4D2-4435-9444-D93865D47929
 Serie: F57210A6 Número de DTE: 3302114357
 Numero Acceso:
 Fecha y hora de emision: 31-ago-2023 09:59:06
 Fecha y hora de certificación: 18-ago-2023 09:59:06
 Moneda: GTQ

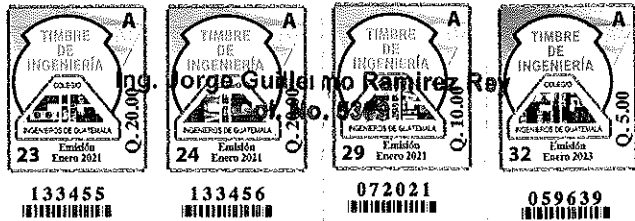
#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por Servicios Profesionales Individuales en General, prestados al Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General de Minería, del (01/08/2023) al (31/08/2023), según contrato número MEM-671-2023.	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00	
TOTALES:					0.00	0.00	11,000.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administración Tributaria NIT: 16693949



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo
 DIRECTOR GENERAL DE MINERIA
 DIRECCION GENERAL DE MINERIA

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Licenciado

Alvaro Efraim Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-671-2023**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **01 al 31 de agosto del año 2023**.

Se detallan Actividades a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Brindar apoyo en asesorar profesionalmente en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente

- DCM-INF-INS-EXT-092-2023 "RÍO GRANDE", CT-011, Informe del resultado de la Inspección realizada al Derecho Minero denominado "RÍO GRANDE", CT-011, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida.
- DCM-INF-INS-EXT-093-2023 "SAN MIGUEL II", CT-180, Informe del resultado de la Inspección realizada al Derecho Minero denominado "SAN MIGUEL II", CT-180, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida.

c) Brindar apoyo en la realización de inspecciones a áreas de explotación mineras ilegales

- DCM-INF-ILE-055-2023 Informe del resultado de la inspección ocular realizada en el Río Vegas de Coton, caserío Chuapec, aldeas Las Cuevas, Granados del departamento de Baja Verapaz, a solicitud de la Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, expediente M3255-2020-32. . REQUERIMIENTO 1) Determinar mediante coordenadas el lugar exacto de la diligencia. R./ Ubicación de la toma de agua en las Coordenadas UTM NAD 27 Central N1657756/ E751897 2) Determinar si en el lugar existe extracción de piedras, piedrín y arena y si para dicha actividad es necesario contar con licencia de explotación de recursos naturales emitidas y autorizadas por el señor Ministro de Energía y Minas, en caso afirmativo indicar el tipo de licencia. R./ En el lugar de la inspección ocular no existe vestigios de que se haya extraído piedras, piedrín y arena. 3) Establecer si en el lugar de la diligencia existe alguna licencia de explotación de recursos naturales emitida y autorizada por el Ministerio de Energía y Minas, en caso afirmativo indicar número de resolución y a nombre de quien fue extendida. R./ En el lugar de la diligencia NO se ha extendido ninguna licencia de explotación de recursos naturales por parte de este Ministerio. 4) Determinar el tipo de material que se esta extrayendo o en su caso si existen signos de haber realizado extracción de material. R./ En el lugar de la inspección no se realizó extracción de minerales o rocas. 5) De existir licencia autorizada, determinar si se ha cumplido con lo autorizado. R./ En el lugar de la diligencia NO existe Licencia otorgada. 6) Determinar el peso, volumen y avalúo del material que se ha extraído. R./ En el lugar de la diligencia NO existe Licencia otorgada. 7) Cualquier otra circunstancia y/o información de utilidad para la investigación. R./ No hay información adicional.

d) Brindar apoyo en la elaboración de informes sobre las inspecciones a derechos mineros de exploración, explotación y áreas de explotaciones mineras ilegales

- DCM-INF-INS-EXT-092-2023 "RÍO GRANDE", CT-011, Informe del resultado de la Inspección realizada al Derecho Minero denominado "RÍO GRANDE", CT-011, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. CONCLUSIONES a) Al momento de la inspección, se constató que el derecho minero "RÍO GRANDE" estaba ACTIVO, realizando actividades de descapote y limpieza del derrumbe, en el frente de explotación. b) Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero posee señalización prohibitiva, preventiva e informativa, pero algunos hay que reubicarlos. c) El proceso de explotación de bloques se realiza por medio de perforaciones, verticales y horizontales, mediante las cuales introducen hilo diamantado helicoidal, para obtener bloques rectangulares con las siguientes dimensiones 3.00 x 1.80 x 1.00 metros aproximadamente. d) El talud del material estéril que se encuentra dentro del frente de explotación está muy alto y casi vertical, presenta grietas abiertas y son la causa de los derrumbes. e) El manejo del agua pluvial y de operación es inadecuado porque las personas estaban trabajando dentro del lodo. f) Durante el recorrido se observó bloques de Serpentina, maquinaria y equipo descompuesto disperso. RECOMENDACIONES a) El titular del derecho minero debe realizar un estudio geotécnico para establecer las medidas de mitigación que sean necesarias para estabilizar el talud de material estéril, que se encuentra en el frente de explotación. b) Se recomienda destinar un área adecuada para el almacenamiento de los bloques o zonas de acopio y las chatarras o equipo que no se usa. c) Realizar canales y fosas de sedimentación con su respectiva señalización para la retención de sedimentos y evitar que el agua pluvial entre al frente de explotación. d) Reubicar la señalización que se encuentra dentro del derecho minero para que cumpla con su objetivo, porque algunos no se encuentran bien ubicados.
- DCM-INF-INS-EXT-093-2023 "SAN MIGUEL II", CT-180, Informe del resultado de la Inspección realizada al Derecho Minero denominado "SAN MIGUEL II", CT-180, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. CONCLUSIONES a) Al momento de la inspección, se constató que el derecho minero "SAN MIGUEL II" estaba INACTIVO. b) Durante el recorrido NO se evidenció que el derecho minero posee señalización prohibitiva, preventiva e informativa, pero algunos hay que reubicarlos. c) El proceso de explotación se realiza por medio del método de minado a cielo abierto y sistema mecanizado y manual. d) Se observan frentes de explotación abandonados lo cual es necesario realizar conformación y aplicar las medidas ambientales contempladas en el plan de cierre. RECOMENDACIONES a) Al reiniciar actividades el titular debe de dotar del equipo de protección personal (EPP), a todos los trabajadores del referido derecho minero. b) El titular del derecho minero debe de informar el reinicio de operaciones, así mismo debe de implementar con la señalización prohibitiva, preventiva e informativa dentro del derecho minero. c) El titular del derecho minero debe de conformar los frentes de explotación abandonados, así mismo debe de presentar un informe que describa las actividades realizadas como plan de cierre.

e) Brindar apoyo en el análisis y evaluación de documentos técnicos

- DERRECHO MINERO "CANTERA SAN GABRIEL", expediente número LEXT-027-15. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-395-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el nueve de mayo de dos mil veintitrés, por medio del señor Mynor Francisco Mus Tujab, titular del derecho minero al acápite identificado. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, se establece lo siguiente: a) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento de lo recomendado en Providencia No. 4543-2022 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- DERRECHO MINERO "CANTERA SAN GABRIEL", expediente número LEXT-027-15. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-396-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el nueve de mayo de dos mil veintitrés, por medio del señor Mynor Francisco Mus Tujab, titular del derecho minero al acápite identificado. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, se establece lo siguiente: b) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento de lo recomendado en Providencia No. 4924-2022 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-565-2023 NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de República de Guatemala, informa sobre uso de materiales rodados y acumulados por el río (sedimentos) que se encuentran dentro de sus instalaciones ubicado en Finca Pataxte, Río Pataxte, Ruta CA-9, kilómetro 262, Municipio de El Estor, Departamento de Izabal, materiales descritos como piedra, pedrín, balastro y caliza, utilizados para balastar los

accesos a la finca agrícola de la cual es propietaria dicha entidad. 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento y tomando como base lo manifestado por la Unidad de Asesoría Jurídica en DICTAMEN UAJ-388-2023, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) El aprovechamiento de los materiales en la forma descrita por la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, no se ajusta a lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Minería y el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Minería, con la definición de "Materiales de Construcción sin fines comerciales o industriales". b) Notificar a la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, que debe suspender el aprovechamiento de los materiales de construcción inmediatamente, de lo contrario se procederá con forme lo establece la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. c) La entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, que establece los requisitos de las solicitudes de derechos mineros para poder aprovechar los materiales de construcción.

- Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-566-2023 NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de República de Guatemala, presenta informe de situación actual del lugar utilizado como banco de préstamo en Finca El Chapín, Río Las Cañas, Ruta CA-9, kilómetro 254, Municipio de El Estor, Departamento de Izabal. 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento y tomando como base lo manifestado por la Unidad de Asesoría Jurídica en DICTAMEN UAJ-391-2023, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: d) El aprovechamiento de los materiales en la forma descrita por la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, no se ajusta a lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Minería y el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Minería, con la definición de "Materiales de Construcción sin fines comerciales o industriales". e) Notificar a la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, que debe suspender el aprovechamiento de los materiales de construcción inmediatamente, de lo contrario se procederá con forme lo establece la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. f) La entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, que establece los requisitos de las solicitudes de derechos mineros para poder aprovechar los materiales de construcción.
- Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-567-2023 NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de República de Guatemala, informa sobre uso de materiales rodados y acumulados por el río (sedimentos) que se encuentran dentro de sus instalaciones ubicado en Finca Panacté, Río Quebrada Seca, Ruta CA-9, kilómetro 301, Municipio de Panzos, Departamento Alta Verapaz, materiales descritos como piedra, piedrín, balastro y caliza, utilizados para balastar los accesos a la finca agrícola de la cual es propietaria dicha entidad. 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento y tomando como base lo manifestado por la Unidad de Asesoría Jurídica en DICTAMEN UAJ-390-2023, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) El aprovechamiento de los materiales en la forma descrita por la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, no se ajusta a lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Minería y el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Minería, con la definición de "Materiales de Construcción sin fines comerciales o industriales". b) Notificar a la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, que debe suspender el aprovechamiento de los materiales de construcción inmediatamente, de lo contrario se procederá con forme lo establece la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. c) La entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, que establece los requisitos de las solicitudes de derechos mineros para poder aprovechar los materiales de construcción.
- Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-568-2023 NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de República de Guatemala, informa sobre uso de materiales rodados y acumulados por el río (sedimentos) que se encuentran dentro de sus instalaciones ubicado en Finca Chabiland, Río Sejú, Ruta CA-9, kilómetro 289, Municipio de El Estor, Departamento Izabal, materiales descritos como piedra, piedrín, balastro y caliza, utilizados para balastar los accesos a la finca agrícola de la cual es propietaria dicha entidad. En cuanto a lo que compete a este Departamento y tomando como base lo manifestado por la Unidad de Asesoría Jurídica en DICTAMEN UAJ-390-2023, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento y tomando como base lo manifestado por la Unidad de Asesoría Jurídica en DICTAMEN UAJ-389-2023, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) El aprovechamiento de los materiales en la forma descrita por la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, no se ajusta a lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Minería y el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Minería, con la definición de

"Materiales de Construcción sin fines comerciales o industriales". b) Notificar a la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, que debe suspender el aprovechamiento de los materiales de construcción inmediatamente, de lo contrario se procederá con forme lo establece la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. c) La entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, que establece los requisitos de las solicitudes de derechos mineros para poder aprovechar los materiales de construcción.

- Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-569-2023 NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de República de Guatemala, informa sobre uso de materiales rodados y acumulados por el río (sedimentos) que se encuentran dentro de sus instalaciones ubicado en Finca Pataxte, Río Rodolfo Lambour, Ruta CA-9, kilómetro 262, Municipio de El Estor, Departamento Izabal, materiales descritos como piedra, piedrín, balastro y caliza, utilizados para balastar los accesos a la finca agrícola de la cual es propietaria dicha entidad. 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento y tomando como base lo manifestado por la Unidad de Asesoría Jurídica en DICTAMEN UAJ-392-2023, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) El aprovechamiento de los materiales en la forma descrita por la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, no se ajusta a lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Minería y el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Minería, con la definición de "Materiales de Construcción sin fines comerciales o industriales". b) Notificar a la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, que debe suspender el aprovechamiento de los materiales de construcción inmediatamente, de lo contrario se procederá con forme lo establece la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. c) La entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, que establece los requisitos de las solicitudes de derechos mineros para poder aprovechar los materiales de construcción.
- Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-570-2023 NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de República de Guatemala, presenta informe de situación actual del lugar utilizado como banco de préstamo en Finca Río Zarco, Quebrada Seca, Ruta CA-9, kilómetro 273, Municipio de El Estor, Departamento de Izabal. 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento y tomando como base lo manifestado por la Unidad de Asesoría Jurídica en DICTAMEN UAJ-387-2023, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) El aprovechamiento de los materiales en la forma descrita por la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, no se ajusta a lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Minería y el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Minería, con la definición de "Materiales de Construcción sin fines comerciales o industriales". b) Notificar a la entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, que debe suspender el aprovechamiento de los materiales de construcción inmediatamente, de lo contrario se procederá con forme lo establece la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. c) La entidad Naturaceites, Sociedad Anónima, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 41 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, que establece los requisitos de las solicitudes de derechos mineros para poder aprovechar los materiales de construcción.
- DERECHO MINERO "RÍO GRANDE" Expediente número CT-11. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-063-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la cédula número 3342 de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, el contenido de la providencia número 655 de fecha 03 de mayo de dos mil veintiuno. II. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la audiencia, presentando la documentación que se le solicita, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Sancionar, con una multa de diez (10) unidades, al titular del Derecho Minero "RÍO GRANDE", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 655 de fecha 03 de mayo de dos mil veintiuno. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de cumplir con lo requerido, según providencia 655 de fecha 03 de mayo de dos mil veintiuno.

f) Brindar apoyo en asesorar profesionalmente en otras actividades que le sean asignadas

- REUNIÓN INSTITUCIONAL Y VISITA DE CAMPO CON PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA EMPRESA PAN AMERICAN SILVER Y ASESORES REPRESENTANTES DEL PUEBLO XINCA, PRESENTACIÓN CONSULTA DEL DERECHO MINERO ESCOBAL, EN EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA. Como parte de las actividades de la fase II del proceso de consulta del derecho minero

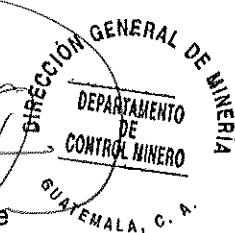
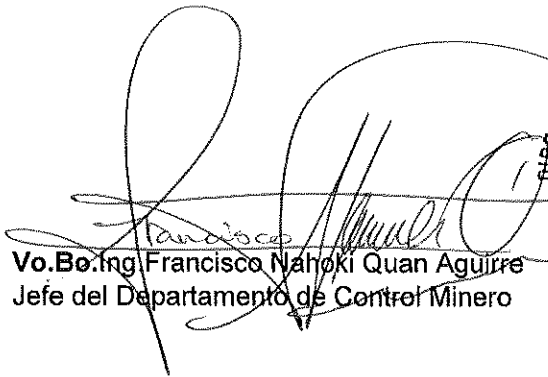
denominado Escobal, se realizó una visita técnica al proyecto Escobal, con la participación de representantes del pueblo Xíca y sus asesores. Seguidamente se participó en una reunión de cierre de actividades en una mesa técnica en el salón municipal de San Rafael Las Flores. Se participó en un foro sobre la situación del agua subterránea en la ciudad de Guatemala y otras cuencas importantes, organizado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- REUNIÓN INSTITUCIONAL Participar en una mesa institucional con participación de personal de la Comisión Departamental de Seguridad y Atención a la Conflictividad (CODESAC), a efectuarse en Santa Cruz del Quiche, departamento del Quiche, a requerimiento del señor Josué Edmundo Lemus Cifuentes, en su calidad de jefatura de bancada de Vamos, del congreso de la República de Guatemala. DESARROLLO DE LA COMISIÓN: Luego de iniciada la reunión, se nos informó que el tema que se estaría abordando sería Evaluar y conocer sobre la problemática que presenta la extracción de piedrín en el lugar denominado "Entronque de Cunén sobre la ruta RN-7W municipio de Cunén", departamento de Quiche. En el desarrollo de la actividad se informó por parte de las instituciones, que el sector mencionado es un área conflictiva y que ese sector abastece de materiales de construcción a los municipios cercanos como lo son Cunén, Sacapulas y Nebaj. Por parte del Ministerio de Energía y Minas se informó que en el sector mencionado no existe licencia otorgada y que según los registros existe una solicitud denominada CUNEN EL ENTRONQUE cuya entidad solicitante es PIEDRINSA PREMEZCLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Atentamente,



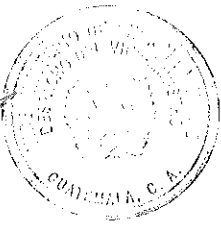
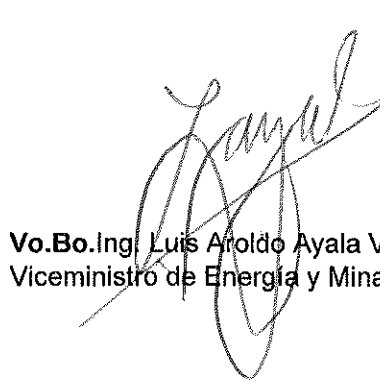
Jorge Guillermo Ramirez Rey
DPI No. (2530770791601)



Vo.Bo.Ing. Francisco Nahoki Quan Aguirre
Jefe del Departamento de Control Minero



Aprobado
Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas



Vo.Bo.Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
Viceministro de Energía y Minas